

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lineales.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante al lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Y si algunos al servicio encubierto de los enemigos de la Unidad y de la Grandeza de España, o infiltrados del virus liberal, murmuran que esto no es Nacional, o que es pagano, les ofrecemos la ejecutoria del Estado Español de los siglos de oro, que con su carácter misional, forjó el Imperio.

(Palabras del Caudillo).

Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 13

Aclaraciones a las tarifas de salarios aprobadas para las Industrias Azucareras y de Alcoholes de Melaza.

Solicitada aclaración de este Ministerio en relación con la tarifa de salarios aprobada en 12 de Julio pasado, para las Industrias de Azúcares y de Alcoholes de Melaza,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto aclarar distintos extremos de la misma, en la forma siguiente:

1.º El jornal del peón, tanto en reparación como en campaña, aunque éste sea eventual, será el que se fija en las tarifas aprobadas.

2.º El jornal fijado en las tarifas de salarios para los peones, debe entenderse, en todo momento, que se refiere al peón que trabaja en el interior de las fábricas, debiendo abonarse al peón que realiza trabajos en el exterior, el salario mínimo establecido para cada provincia o región para el peón o jornalero agrícola.

3.º Los encargados de departamento, a los efectos de su clasificación y percepción de salarios, se agrupan en la siguiente forma:

Tendrán la consideración de primera los que están al frente de los departamentos de: calderas, difusión, turbinas, evaporación y secaderos de pulpa.

Serán considerados como encargados de segunda los que están al frente de los departamentos de: carbonatación, filtros prensa, salas de azúcar (pesado y envasado), hornos de cal y máquinas.

Por último, tienen la categoría de encargados de tercera los que se encuentran al frente de los departamentos de: corte de raíces, sulfatación, almacenes de azúcar (apilado y carga), encalado y lavadero de remolacha.

En las fábricas de azúcar de caña tiene consideración de encargado de 1.ª, a más de los reseñados en el párrafo anterior, el que está al frente del departamento de molinos.

En las refinerías de azúcar los encargados de los departamentos de corte y estuchado, tendrán la consideración de encargados de 2.ª categoría.

En las fábricas de alcoholes de melaza los encar-

gados de los departamentos de fermentación y destilación son de 1.ª categoría; el encargado del almacén de alcohol, de 2.ª, y el encargado de muelle, de 3.ª.

4.º El 70 por 100 del salario para el hombre, que se fija como tal para el personal femenino, debe entenderse que se abonará siempre que la mujer realice igual trabajo en categoría igual que el que realizan los varones. En refinerías y talleres de cortadillo, el salario de la mujer, con calidad de peón, será de 6,00 pesetas diarias. Al personal femenino se le abonarán los suplementos con arreglo a sus categorías y si fuera peonaje cobrará a razón de 50 céntimos por cada jornada.

5.º El personal profesional o de oficio, que habrá de reunir las condiciones y conocimientos que se exigen y determinan en el Reglamento de Trabajo para la Industria Metalúrgica, o que se determinen en sus reglamentaciones especiales, en su caso, se subdividirá en tres categorías: oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª, y los salarios a percibir, serán los siguientes:

De primera categoría, 14,50 pesetas; de segunda ídem, 13,50 ídem; de tercera ídem, 12,50 ídem.

Los albañiles tendrán un salario mínimo de 12,50 pesetas diarias.

6.º El sueldo fijado en la tarifa de salarios para los Jefes electricistas, se entiende, en todo momento, en fábricas totalmente electrificadas en que su responsabilidad es total e igual a la de los Jefes mecánicos; en los demás casos tendrá el sueldo que se asigna a los mecánicos segundos o salarios que se determinen por las categorías de personal profesional o de oficio, cuando se trate de simples montadores o instaladores.

7.º Los salarios fijados para pesadores y receptores y su equiparación a auxiliares de 2.ª categoría, deberá entenderse que se refieren a los que tienen el carácter de personal fijo.

8.º La jornada en todas las fábricas de azúcares y alcoholes de melaza, será la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales sin distinción de clase alguna.

9.º El personal de Contramaestres, Jefe mecánico, Jefe electricista, Administrador y personal titulado, a los que se les dará casa, carbón y luz por las Empresas, se regirá por las normas y costumbres que tiene actualmente establecidas en cada fábrica.

(Sigue a la plana 4)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

INDUSTRIAL

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

RELACION de los contribuyentes de la Capital y pueblos de su provincia declarados fallidos, clasificados por Zonas.

PUEBLOS	NOMBRE DEL INTERESADO	Año	Total descubierto
<i>Zona de Atienza</i>			
Atienza	Inocencio Martín	1938	138 65
Idem	Benito Rodríguez	"	41 58
Idem	Dionisia Ortega	"	13 87
Idem	Inocencio Martín Romero	1939	138 35
Idem	Aniceto Rodríguez	"	55 44
<i>Zona de Cifuentes</i>			
Ablanque	Melchor Muñoz Mena	1937	53 95
Idem	Agustín Miguel Aceituno	"	53 95
Idem	Melitón García López	"	80 92
Idem	Francisco Sanz Pastor	"	143 31
Idem	Melitón García López	1938	57 09
Idem	Melchor Muñoz Mena	"	38 07
Idem	Francisco Sanz Pastor	"	77 72
Idem	Miguel Aceituno Agustín	"	12 69
Cifuentes	Mariano G. Díaz	1939	28 66
Idem	Hilario Díaz Vicente	"	28 66
Idem	Wenceslao Pantoja del C.	"	291 33
Idem	Enrique Pérez Aragón	"	291 33
Hortezuela de Océn	Domingo López Megina	1937	54 70
Idem	El mismo	1938	51 02
Saelices de la Sal	Faustino Clemente Alda	1936	244 24
Idem	Isabel Suárez	1938	161 76
Idem	Isabel Suárez Mina	1939	199 83
Sotodosos	Saturnino Tejedor Tejedor	1937	122 55
Villarejo de Medina	Rufino de Ibar Martínez	1936	39 86
Idem	Guillermo Ortega Casado	1938	26 96
Idem	La misma	1939	53 92
Idem	Anselmo Casado Martínez	"	57 09
Zaorejas	Juan Salmerón	"	54 90
Idem	Juan Embid	1940	25 27
Idem	Miguel Herráiz	"	25 27
<i>Zona de Cogolludo</i>			
Arbancón	Marcelino Martín García	1937	53 96
Idem	El mismo	1938	50 76

Arbancón	Marcelino Martín García	1939	50 76
Cogolludo	Alejandro Melo Cáceres	1937	35 67
Idem	Pedro González	"	23 57
Idem	Sotero Fraile Gómez	"	47 56
Idem	Antonio Solís Jiménez	"	342 48
Idem	Gregorio López Fernández	"	196 20
Idem	Alejandro Melo Cáceres	1938	33 27
Idem	Carlos Fraile Embid	"	44 36
Idem	Antonio Solís Jiménez	"	319 48
Idem	Gregorio López Fernández	"	183 00
Idem	Juan Ramón	"	116 46
Idem	Alejandro Melo Cáceres	1939	48 40
Idem	Sotero Fraile	"	48 40
Idem	Antonio Solís	"	348 48
Idem	Gregorio López	"	199 65
Idem	Juan Ramón Acedo	"	254 10
Málaga del Fresno	Mariano Cano	1936	131 74
Idem	Florentino Andrés	"	26 18
Idem	El mismo	1935	169 72
Idem	Mariano Cano	"	131 64
Idem	Florentino Andrés	1934	169 72
Úceda	Martin Consentini	1939	40 47

Zona de Guadalajara

Alovera	Félix Senén Mateo	1939	40 00
Azuqueca de Henares	Sindicato Unico C. N. T.	"	60 70
Idem	Cooperativa Agrícola Popular	"	60 70
Idem	Julian Corrales	"	64 08
Idem	Colectividad S. U.	"	26 98
Idem	Consejo Admón. Fincas Incau-	"	714 78
Idem	tadas	"	33 60
Idem	Anastasio Cartero	"	40 46
Idem	Consejo Admón. Fincas Incau-	"	33 72
Idem	tadas	"	57 34
El Casar de Talamanca	Presidente de la Colectividad	"	175 34
Horche	Sindicato C. N. T.	"	219 18
Idem	El mismo	"	283 26
Idem	Sindicato U. G. T.	"	283 26
Idem	El mismo	"	26 98
Idem	El mismo	"	139 58
Idem	Apolonio Picazo	"	73 75
Idem	Marcelino del Rey	1940	190 32
Idem	Teodoro Salazar	"	100 34
Idem	Dionisio García Moya	"	26 98
Idem	Esteban Vals Carralafuente	1939	29 74
Marchamalo	Cruz Fernández Rivera	"	23 78
Torrejón del Rey	Juan Marián Ramos	"	43 11
Usanos	El mismo	"	
Idem	El mismo	"	
Idem	El mismo	"	

10. La fecha de entrada en vigor de la tarifa de salarios es la del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que de Orden del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 13 de Agosto de 1940.—El Jefe de la Inspección provincial, Pedro Fernández. 3552

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Sobre requisitos documentales de presentación para convalidar estudios y títulos extranjeros.

En la presentación de expedientes para convalidar estudios y títulos extranjeros, se viene observando la omisión de requisitos indispensables, con perjuicio del servicio y de los propios interesados; para evitar dudas y a los fines reglamentarios se agrupan a continuación las circunstancias y documentos de curso administrativo que necesariamente deben acompañarse, a saber:

1.º Instancia reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, en la que claramente se haga constar:

a) La nacionalidad, edad, residencia y domicilio.
b) Si es persona seglar o religiosa, especificando el estado social en el primer caso o la Orden a que pertenezca en el segundo.

c) Lo que se solicite, convalidación de estudios parciales, o de totales, o de grados o títulos, consignando si los ha cursado u obtenido en Centro Oficial o privado, en su país o en otro u otros extraños al suyo.

d) Si existe Tratado de reciprocidad entre España o su Nación y caso afirmativo el artículo o artículos en que esté incluido.

2.º Título original o certificación equivalente en la imposibilidad, que se acreditará, de acompañar aquél, legalizado por vía diplomática con la firma de la autoridad académica que lo expidió, reconocida por el Ministro de Educación del país de origen, la de éste por el de Relaciones Exteriores del mismo país, la del segundo por el Cónsul de España en la Nación de que se trate y la firma del Cónsul por el Ministro español de Asuntos Exteriores.

3.º Certificación expedida por la Embajada, Legación o Consulado del país del interesado, en la que se acredite, sin lugar a dudas, que es la persona a cuyo nombre y favor está expedido el título; que dicho título procede de un Centro Oficial del Estado y que otorga derecho en el país correspondiente para cursar el interesado. Esta certificación será también legalizada por nuestro Ministro de Asuntos Exteriores. Si el solicitante es español la certificación se limitará a los dos últimos extremos.

4.º Partida de nacimiento legalizada por nuestro Cónsul en el país de origen y la firma del Cónsul legalizada por el Ministerio español de Asuntos Exteriores, cuando se trate de súbditos españoles la legalización será la acostumbrada.

5.º Plan de estudios del país respectivo, legalizado en la forma dicha.

6.º Si el solicitante extranjero hubiese cursado dentro de su país en Centro con equivalencia oficial, habrá de acreditar la plena estimación oficial sustitutiva con documento legalizado del Ministerio de Educación de su país, y si se trata de grado en el Magisterio público demostrará, además de la equivalencia, la paridad de planes y la semejanza de labor docente.

7.º Cuando se trate de convalidar estudios parciales extranjeros acompañará el interesado una certificación del Centro Oficial donde hubiere cursado, legalizada en la misma forma que antes se determina

8.º Traducción por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores de todos los documentos extranjeros que figuren en el expediente.

9.º Reintegro de cada uno de los documentos que se acompañen con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los interesados tendrán entendido que la falta de alguno de los elementos prevenidos en los apartados anteriores o la omisión de las circunstancias que en los mismos se reseñan, motivarán dejar sin curso el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Títulos de este Ministerio.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería

Circular núm. 8

Siendo muchos los Inspectores municipales Veterinarios que no cumplen, según se les tiene ordenado, la remisión de los partes mensuales del 1 al 5, se ordena por la presente a todas las Alcaldías les comuniquen por oficio a dichos Inspectores municipales Veterinarios la obligación de hacerlo, y caso de que en lo sucesivo faltaren a este requisito, serán sancionados con arreglo a lo que ordena la Ley.

Guadalajara 13 de Agosto de 1940.—El Jefe del Servicio. 3554

Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

Juzgado depurador de Inspectores municipales Veterinarios —

ANUNCIO

Don Saturnino Tejedor Tejedor, Veterinario que desempeñó su cargo en el Ayuntamiento de Sotosos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado depurador; apercibido que, de no hacerlo por esta segunda y última citación, será juzgado en rebeldía.

Guadalajara 13 de Agosto de 1940.—El Juez Depurador, M. Esteban. 3553

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Tendilla, el padrón de cédulas personales del año 1939, por quince días.

Luzaga, las cuentas municipales de los años 1936 a 1939, por quince días.

Sauca, las cuentas municipales del año 1939, por quince días.

Setiles, las id. id., de 1939, por id.

Mochales, las cuentas municipales correspondientes al año 1939 y primer trimestre de 1940, por quince días.

Fuentenovilla, el reparto de utilidades para 1940, por quince días.

Salmerón, el id. id., por id.

Valdesotos, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1941, por ocho días.

Riosalido, la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto ordinario de 1940, por quince días; el proyecto de presupuesto ordinario para 1941, por ocho días.